

Señores
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
DE GIRARADOT - CUNDINAMARCA
Atn: HONORABLE SEÑORA JUEZ
E. S. D.

REF.: Proceso Ejecutivo de Alimentos: 2020 - 00099

Demandante: JESSICA KATERINE SUTA TAMAYO.

Demandado: MANUEL ANTONIO DUCUARA POVEDA.

Asunto: ENTREGA DE COPIA DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DEL MENOR Y SOLICITUD DE ACLARACION O MODIFICACION DEL AUTO DE FECHA TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DEL 2020.

Honorable señora juez.

RICARDO AYALA TORRES, abogado en ejercicio e identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, estando dentro de los términos de ley para recurrir el auto de fecha 30 de septiembre del 2020, emitido por su honorable despacho por medio del presente escrito y con todo respeto solicito modificar el auto en mención en las siguientes peticiones de hecho y de derecho que se encuentran debidamente motivadas y sustentadas en el petitorio de la demanda:

- 1- Ordene la aprobación y el pago del dinero correspondiente al vestuario del menor toda vez que dentro del artículo primero del documento de conciliación allegado a su despacho, se hace mención al suministro del vestuario del menor obligación esta que jamás ha cumplido el demandado y que se encuentra debidamente establecida dentro de la conciliación como ya se ha dicho y que para su mayor claridad allego resaltada en la parte que hace referencia a esta obligación, a fin de que su honorable señoría acceda a esta petición y la conceda en favor de los derechos del menor.
- 2- En igual sentido y por ser procedente, me permito solicitar de su honorable despacho se pronuncie frente a la solicitud de embargo de la pensión del demandado para garantizar el pago puntual y oportuno de la cuota mensual de alimentos del menor, y el demandado señor MANUEL ANTONIO DUCUARA POVEDA, dilata siempre y paga varios días después los alimentos del menor omitiendo de manera voluntaria la orden dada por el defensor de familia, en cuanto al pago puntual de la cuota alimentaria del menor y como quiera que se debe cumplir de manera puntual el suministro de alimentos del menor, ruego a su honorable despacho nuevamente se ordene el embargo de la pensión del demandado a fin de que el pagador del magisterio consigne de manera puntual mes a mes el valor de la cuota de alimentos a que tiene derecho el menor como garantía constitucional a través de los jueces de la república tal y como a derecho corresponde.

2

Adjuntos: tres (3) folios correspondientes a la conciliación y al registro del niño.

De la señora juez,

Respetuosamente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ricardo Ayala Torres', written over a horizontal line.

RICARDO AYALA TORRES
C.C. No. 80.352.518 de Madrid.
T.P. 128.129 del C. S. de la J.

NUIP 1.070.614.044

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Sertal 53620383

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input checked="" type="checkbox"/>	Notaría <input type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código 1744
---	----------------------------------	---------------------------------	------------------------------------	--	--	-------------

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/a Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE GIRARDOT - COLOMBIA - CUNDINAMARCA - GIRARDOT

Datos del inscrito

Primer Apellido: DUCUARA
Segundo Apellido: SUTA

Nombre(s): KEVIN ESTEBAN

Fecha de nacimiento: Año 2012 Mes JUL Día 25 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo O Factor RH NEGATIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/a Inspección): COLOMBIA CUNDINAMARCA GIRARDOT

Vista de documento antecedente a inscripción de testigos

SOLICITUD ESCRITA

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: SUTA TAMAYO JESSICA KATHERINE

Documento de identificación (Clase y número): TI 940405-12971

Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: DUCUARA POVEDA MANUEL ANTONIO

Documento de identificación (Clase y número): CC 11.302.322

Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: RAQUEJO ROJAS AGUSTIN

Documento de identificación (Clase y número): CC 19.210.430

Firma: *[Firma manuscrita]*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

Firma:

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

Firma:

Fecha de inscripción

Año 2018 Mes AGO Día 16

Nombre y firma del funcionario que autoriza: JAIME ENRIQUE BOCANEGRA PEREZ - R

Firma: *[Firma manuscrita]*

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento:

Firma: _____ Nombre y firma: _____

ESPACIO PARA NOTAS

16.AGO.2018 - SERIAL REEMPLAZA A 0081088885 - 21.AGO.2018.
RECONOCIMIENTO PATERNO O MATERNO - SEGUN OFICIO NO. 1024 DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2013 DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DE FAMILIA DE GIRARDOT
LIBRO DE VARIOS TOMO 36 FOLIO 0228.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



ACTA DE CONCILIACION Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

I.C.B.F- Centro Zonal Girardot, Regional Cundinamarca, 31 de octubre de 2018.

SIM: 22224675 **HA:** 1070614044

En el Despacho del Defensor de Familia de Girardot, hoy 31 de octubre de 2018, siendo las 12:00 AM. fecha y hora señalada a través de auto, para llevar a efecto la Audiencia de Conciliación de que trata el Art. 100 de la Ley 1098 de 2006, El Defensor de Familia del Centro Zonal Girardot, se constituye en diligencia de audiencia dentro del recinto del despacho, en aras de restituir del derecho amenazado del niño **KEVIN ESTEBAN DUCUARA SUTA** de 6 años de edad, y proferirse una medida de restablecimiento (fijación de cuota alimentaria, custodia y visitas, etc.) a favor del citado niño, conforme a lo consagrado en la ley en mención, en aras de su sano desarrollo sociofamiliar como integral, con tal fin, se declara abierta la presente Audiencia. Presente la señora **JESSICA KATHERINE SUTA TAMAYO**, identificada con cedula numero 1.070.613.982 de Girardot, edad: 24 años, profesión u oficio: educación trabajo en un colegio de Flandes - Tolima, Dirección: MZ R CS 8 SEGUNDO PISO CIUDAD MONTES, teléfono 3219946667, el señor **MANUEL ANTONIO DUCUARA POVEDA**, identificado con cedula 11.302.322 de Girardot, Dirección: MANZ. E CASA 5 BARRIO ARRAYANES - Girardot. Teléfono: 8336266 – 3024271224; asisten en calidad de progenitores del niño **KEVIN ESTEBAN DUCUARA SUTA** de 6 años de edad, quienes se identifican como aparece al pie de su firma, acude con el fin de llegar a un acuerdo de conformidad con la ley 1098/06, 640/01 y demás normas concordantes y pertinentes, respecto a la **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA, Visitas** y otros, a favor del mencionado niño.- Acto seguido la suscrita Defensora se constituye en Audiencia dentro del recinto del despacho, en aras de restituir el derecho amenazado del niño **KEVIN ESTEBAN DUCUARA SUTA** de 6 años de edad, enterando a los comparecientes el objeto de la presente audiencia concediéndole el uso de la palabra al señor **MANUEL ANTONIO DUCUARA POVEDA**, ante lo cual **MANIFESTO:** yo vengo porque yo estoy cumpliendo con la cuota alimentaria y ella no me deja ver a mi hijo. Lo tiene abandonado yo lo veo muy pálido y va mal en el colegio de una época para acá disminuyo las notas. Yo quiero que le hagan una valoración al niño y que yo lo pueda ver a cualquier hora y puede ser quince minutos y ya. No acepto que me pongan horario para ver a mi hijo, yo soy el papa y lo puedo ver cuando yo quiera. Yo estoy dando una cuota de \$460.000 pesos y tengo demanda ante el Juzgado de Familia. Se concede el uso de la palabra a la señora **JESSICA KATHERINE SUTA TAMAYO**, quien ante lo manifestado por el señor **MANUEL ANTONIO DUCUARA POVEDA:** **MANIFESTO:** yo no puedo decirle que lo vea a cualquier momento por que el niño estudia, y tiene que hacer tareas, las visitas de él es que viene en el carro y le da vueltas a mi casa y luego lo recoge y le da una vuelta en el carro. Eso no es visita, no es compartir con el niño, yo quiero que se haga una regulación con un horario y días específicos. Que venga y comparta con él. Si es cierto que el papa le da cuota de



5

alimentos y va bien con la cuota, cada mes me la pasa. Pero no puedo permitir que nos haga eso y que el niño está en la casa haciendo sus cosas y llega el a indisponer. También quiero dejar claro que el niño si ha bajado las notas porque ya no está mi mamá que me ayudaba con él, ni mi hermana porque ella paso el concurso para el magisterio y está trabajando en el Espinal. Entonces yo me fui a vivir sola y subo con el niño a Bogotá donde mi actual compañero y ahora voy a llevar al niño al colegio donde trabajo para hacerle los refuerzos. Yo si quiero regulación de visitas. Se concede nuevamente la palabra al señor **MANUEL ANTONIO DUCUARA POVEDA**, quien **MANIFESTO**: no estoy de acuerdo porque es mi hijo y tengo derecho a verlo cuando yo quiera y a la hora que yo quiera. Y si me las van a regular o a poner un horario yo no acepto y me voy.- Acto seguido el suscrito Defensor entera a los comparecientes del procedimiento establecido en la Ley 1098 de 2006, para esta clase de asuntos, y ante lo manifestado por el progenitor de no estar de acuerdo. Se presume entonces que no les asistes **ANIMO CONCILIATORIO**. Por lo cual se **DECLARA ROTA Y FRACASADA LA ETAPA CONCILIATORIA** procediendo el suscrito Defensor de Familia, a dar cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 111 Numeral 2 y 82 Numeral 13 de la ley de Infancia y Adolescencia, fijando provisionalmente las medidas de restablecimiento de derechos a favor del niño **KEVIN ESTEBAN DUCUARA SUTA** y como quiera que existe prueba del vinculo que origina la obligación alimentaria a favor del mencionado niño y aún cuando no exista prueba de la capacidad económica del alimentante, se tendrá en cuenta su patrimonio, posición social y todos los antecedentes del señor **MANUEL ANTONIO DUCUARA POVEDA**.- Circunstancias suficientes para fijar la cuota alimentaria a favor del niño **KEVIN ESTEBAN DUCUARA SUTA**, y a cargo del señor **MANUEL ANTONIO DUCUARA POVEDA**, por lo anterior, éste Despacho en uso de las facultades conferidas en la Ley 1098 de 2006, procede a fijar la presente cuota provisional de alimentos, en la forma y términos que se describen a continuación: **ARTICULO PRIMERO**: el señor **MANUEL ANTONIO DUCUARA POVEDA**, como Padre de su hijos **KEVIN ESTEBAN DUCUARA SUTA**, está obligado a suministrar mensualmente, como cuota alimentaria a favor de sus hijos en mención, la suma equivalente a la misma que le impuso el Juzgado de Familia por valor de CUATROCIENTOS SESENTA MIL PEOS (\$460.000.00) mcte. Mesada que será cancelada del primero (01) al cinco (05) de cada mes, a partir del mes de Noviembre de 2018, suma de dinero que deberá consignar en cuenta bancaria a nombre de la señora **JESSICA KATHERINE SUTA TAMAYO**, y/o entregará personalmente a la citada señora. La cuota se incrementara cada año, en el Mes de Enero, conforme al incremento del Índice de Precios al Consumidor. El incumplimiento de la presente obligación alimentaria presta mérito ejecutivo, genera acción penal por inasistencia alimentaria, rige a partir de la fecha. Además, los siguientes gastos de los niños mencionados, que hacen parte de la cuota alimentaria se asumirán así: Salud: Asumidos por los padres en proporción igual en lo no cubierto por el POS. Vestuario: el señor **MANUEL ANTONIO DUCUARA POVEDA**, deberá suministrar una cuota extra por el mismo valor de la mensual en el mes de junio y diciembre.- Educación: Asumido por los padres del niño en proporción igual (MATRICULA, UNIFORME Y UTILES ESCOLARES).- **ARTICULO SEGUNDO**: La **CUSTODIA, TENENCIA Y CUIDADO**



PERSONAL del niño **KEVIN ESTEBAN DUCUARA SUTA**, quedara bajo responsabilidad de su progenitora, señora **JESSICA KATHERINE SUTA TAMAYO**. Quien se compromete ante este **DESPACHO** a **CUIDAR** y **VELAR POR EL SANO DESARROLLO EMOCIONAL COMO SOCIAL y FAMILIAR** del niño antes mencionado, **GARANTIZANDO SUS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LA SATISFACCION DE SUS NECESIDADES BASICAS COMO SU PROTECCION. LA MEDIDA ANTERIOR SE MANTENDRÁ HASTA TANTO LAS PARTES, UNA AUTORIDAD JUDICIAL Y/O ESTE DESPACHO DISPONGAN LO CONTRARIO.**

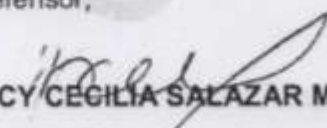
TERCERO: REGLAMENTACION DE VISITAS: Se dispone que el señor **MANUEL ANTONIO DUCUARA POVEDA** podrá visitar a su hijo **KEVIN ESTEBAN DUCUARA SUTA** los fines de semana previo acuerdo con la madre.- **LAS VISITAS DEBERAN SER UTILIZADAS PARA MANTENER, FORTALECER Y MEJORAR EL VÍNCULO AFECTIVO ENTRE EL PADRE E HIJO.-** Igualmente se obliga a realizarlas sin presiones, no hacerlo en estado de embriaguez o cualquiera otra sustancia que pueda afectar la buena relación y el normal desarrollo del niño mencionado.- Evitara escándalos, agresiones y/o actuaciones que generen violencia, so pena de la suspensión del derecho de visitas; como incumplimiento de las demás obligaciones.-

ARTICULO CUARTO.- Solo se remitirá el presente informe al Juez de Familia si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, de surtida la notificación, al tenor de lo preceptuado en la Ley 1098 de 2006.- **ARTICULO QUINTO:**

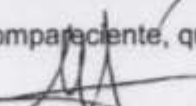
Se ordena el **CIERRE, cumplido el término para oponerse**, Declarando igualmente restablecidos los derechos a los Alimentos, Custodia, Visitas y demás del niño **KEVIN ESTEBAN DUCUARA SUTA.**- La presente Medida rige a partir de la fecha de su expedición y es de estricto cumplimiento por las partes y en caso de incumplimiento da lugar para que se inicien las acciones civiles y penales correspondientes. La parte presente queda notificada por Estrados, dentro de la Audiencia de Conciliación. Además valga la pena aclarar que en asuntos en materia de Familia, referente a Custodia y Cuidado Personal, no hacen transito a cosa Juzgada, pudiéndose revisar en cualquier momento, en caso que las circunstancias que originaron la medida varíen o lo ameriten. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada por las partes.

Se deja constancia que estuvo presente durante la audiencia el señor **MANUEL ANTONIO DUCUARA POVEDA**, quien por su propia cuenta se retira del recinto y manifiesta que dejen eso así. Ante lo cual no firma.

El Defensor,


NANCY CECILIA SALAZAR MOYA

La compareciente, quien se notifica,


JESSICA KATHERINE SUTA TAMAYO

MANUEL ANTONIO DUCUARA POVEDA

7



Señor
JUEZ DE FAMILIA DE GIRARDOT (Cundinamarca) – Reparto-
E. S. D

Atención: Honorable señor (a) Juez (a).

DEMANDANTE: JESSICA KATERINE SUTA TAMAYO.

DEMANDADO: MANUEL ANTONIO DUCUARA POVEDA.

ASUNTO: PODER

JESSICA KATERINE SUTA TAMAYO, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, por medio del presente escrito me dirijo a su despacho con el fin de manifestarle que CONFIERO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Dr. RICARDO AYALA TORRES abogado titulado y en ejercicio e identificado con la cedula de ciudadanía número 80.352.518 de Madrid, Y T.P. 128129 DEL C.S. DE LA J. Para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su culminación DEMANDA POR INASISTENCIA ALIMENTARIA del menor KEVIN ESTEBAN DUCUARA SUTA, en contra del señor MANUEL ANTONIO DUCUARA POVEDA, identificado con la cedula de ciudadanía número 11.302.322 de Girardot.

Mi apoderado queda con todas las facultades establecidas en el artículo ART.74, en concordancia con lo contemplado para los poderes en el nuevo código general del proceso, y en especial para presentar la respectiva DEMANDA POR INASISTENCIA ALIMENTARIA, solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, recibir renunciar, sustituir, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro del términos del presente mandato.

Del señor Juez,

LA PODERDANTE

JESSICA KATERINE SUTA TAMAYO

C.C. No 1070613982 DE GIRARDOT.

EL APODERADO

RICARDO AYALA TORRES

C.C. No. 80.352.518 de Madrid

T.P. 128.129 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

Ante mi Margorita Rosa Triana, Notaria Primera del

Circulo de Girardot, comparecieron Jessica Katherine Suta Tamayo

quienes se identificaron con las Cédulas de Ciudadanía Nos. 1070613982 de Colombia

Respectivamente y declararon que el contenido del presente Documento es cierto y son suyas las firmas y las huellas dactilares que aparecen. En constancia firman

los Declarantes - 8 JUL 2020



9

PRESENTACION PERSONAL
NOTARIA HOVENA DEL CIRCULO DE BOGOTA
 Identificación Biométrica Decreto Ley 016 de 2012
 Notario EDWIN ANGELO ZARATE NOTARIO 9 (B)
 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

NOTARIA
 9
 DEL CIRCULO DE BOGOTA

COMPARECIO

AYALA TORRES RICARDO quien se identifico con C.C. 30352515 y T.P. 128129 Reconoce su contenido como cierto y que la firma puesta por EL(ELLA) es la suya y autoriza el levantamiento de sus datos personales al ser verificados su identidad obteniendo sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registración Nacional del Estado Civil.

Dignado A
 Bogotá D.C. 2020-07-07 14:43:00





NOTARIA HOVENA DEL CIRCULO DE BOGOTA

NOTARIA HOVENA DEL CIRCULO DE BOGOTA

Edwin Angelo Zarate
 Notario 9 (B)
 del Circulo de Bogota D.C.

NOTARIA HOVENA DEL CIRCULO DE BOGOTA